

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN Y JARDINERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO INTEGRALMENTE PLANEADO HUATULCO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", EN LO SUCESIVO "EL FONATUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO ARMIN ANUAR FIGUEROA TEJADA, SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN DE CIP Y DONACIONES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "FONATUR INFRAESTRUCTURA", S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de marzo 2024, "EL FONATUR" y "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", celebraron el contrato abierto número 022-3/2024, en lo sucesivo "EL CONTRATO", mediante el cual, "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" se obligó frente a "EL FONATUR" a proporcionar el "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN Y JARDINERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO INTEGRALMENTE PLANEADO HUATULCO", en lo sucesivo "EL SERVICIO", bajo los términos y condiciones que se consignaron en "EL CONTRATO", así como en su Anexo Técnico.
2. "EL FONATUR" convino con "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" que el pago por "EL SERVICIO" sería, dentro de un presupuesto por la cantidad mínima de \$307,537.03 [TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.], más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$49,205.92 [CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 92/100 M.N.], que en suma ascienden a la cantidad de \$356,742.95 [TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.]; la cantidad máxima de \$768,842.56 [SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.], más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$123,014.81 [CIENTO VEINTITRÉS MIL CATORCE PESOS 81/100 M.N.], que en suma asciende a la cantidad de \$891,857.37 [OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.].
3. La vigencia de "EL CONTRATO" se estableció a partir del 01 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2024.
4. El M. en C. Erick Alberto Rodríguez Silva, otrora Administrador de "EL CONTRATO" solicitó, mediante oficio SCIPH/EARS/794/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, con fundamento en la cláusula séptima de "EL CONTRATO", así como en la justificación anexa al mismo, incrementar el 16.87% [dieciséis punto ochenta y siete por ciento] del presupuesto al monto mínimo y máximo considerando que en erogación presupuestaria equivale a un monto por la cantidad mínima de \$60,192.99 [SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.] I.V.A. incluido, y el monto máximo por la cantidad de \$150,482.47 [CIENTO CINCUENTA MIL

CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.) I.V.A. incluido, quedando un monto mínimo de \$416,935.94 [CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.) I.V.A. incluido, y un monto máximo de \$1,042,339.84 [UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.) I.V.A. incluido, asimismo, se solicita la ampliación de la vigencia por el periodo comprendido del 01 de marzo del 2024 al 28 de febrero de 2025.

5. Mediante oficio SCIPH/EARS/787/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, suscrito por el M. en C. Erick Alberto Rodríguez Silva, se solicitó a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" su consentimiento para la suscripción del presente convenio modificatorio, a efecto de incrementar sus montos mínimo y máximo, así como la vigencia de "EL CONTRATO", con fundamento en la cláusula séptima de "EL CONTRATO".
6. "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", a través del oficio GOT/JJAVV/1628/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, manifestó su conformidad para celebrar el presente Convenio Modificatorio.
7. Mediante oficio SCCD/AAFT/1656/2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Lic. Armin Anuar Figueroa Tejada, titular de la Subdirección de Coordinación de CIP y Donaciones informó su designación como Administrador del contrato, establecido en la Cláusula Décima Segunda de "EL CONTRATO", de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 1.2.3 del Manual de Organización del Fondo Nacional de Fomento al Turismo vigente.

## DECLARACIONES

- I. "EL FONATUR" por conducto de su Apoderado declara que:
  - I.1 Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en "Nacional Financiera", S.A. [actualmente S.N.C., I.B.D.], como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a "Nacional Financiera", S.A. [actualmente S.N.C., I.B.D.], mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.  
  
Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.
  - I.2 La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de "EL FONATUR".



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y  
SERVICIOS GENERALES  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL  
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS NÚMERO: 022-3/2024

- I.3 La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
- I.4 La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
- I.5 El Licenciado **OMAR MORALES VÁZQUEZ**, en su cargo de **SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES**, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.
- I.6 De conformidad con el Oficio **SCCD/AAFT/1656/2024**, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Licenciado **ARMIN ANUAR FIGUEROA TEJADA**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN DE CIP Y DONACIONES**, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" para los efectos del presente contrato.
- I.7 El área administradora de "EL CONTRATO" ha considerado, dentro de su anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, por lo que la requisición de compra correspondiente será emitida y entregada por el área administradora de "EL CONTRATO" a la Gerencia de Recursos Materiales, en su calidad de área contratante, tan pronto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025. El ejercicio y pago de las obligaciones que deriven del presente instrumento jurídico quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria, en términos del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.8 La formalización del presente convenio modificatorio, se realiza de conformidad con lo señalado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de "EL CONTRATO".
- I.9 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FNF740416193**.
- I.10 Para efectos del presente convenio señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y  
SERVICIOS GENERALES  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL  
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS NÚMERO: 022-3/2024

II. "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", por conducto de su apoderado declara que:

II.1 La personalidad y facultades con que se ostenta su representante no han sido modificadas, por lo que el Arquitecto **JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante el primer testimonio de la Escritura Pública No. 100,219, de fecha 2 de mayo de 2019, ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público Número 227 de la Ciudad de México; manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; identificándose con credencial para votar con Folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2 Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Tecoyotitla No. 100, piso 1, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, de conformidad con lo estipulado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de "EL CONTRATO" y el oficio **SCIPH/EARS/794/2024**, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

III. 2 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" comparadas con las establecidas originalmente. Por lo que se rige al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. – MODIFICACIÓN AL MONTO

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO" en los siguientes términos:

Originalmente dice:

**"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

**"EL FONATUR" pagará a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" como contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$307,537.03 [TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.], más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$49,205.92 [CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 92/100 M.N.], que en suma ascienden a la cantidad de \$356,742.95 [TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.]; la cantidad máxima de \$768,842.56 [SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.], más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$123,014.81 [CIENTO VEINTITRÉS MIL**

*CATORCE PESOS 81/100 M.N.], que en suma asciende a la cantidad de \$891,857.37 [OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.]. "*

[...]

Debe decir:

**"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

*"EL FONATUR" pagará a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" como contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$359,427.54 [TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 54/100 M.N.], más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$57,508.41 [CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 41/100 M.N.], que en suma ascienden a la cantidad de \$416,935.94 [CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.]; la cantidad máxima de \$898,568.83 [OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.], más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$143,771.01 [CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 01/100 M.N.], que en suma asciende a la cantidad de \$1,042,339.84 [UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.]."*

[...]

**SEGUNDA. – MODIFICACIÓN AL PLAZO**

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Sexta de "EL CONTRATO" en los siguientes términos:

Originalmente dice:

**"SEXTA. VIGENCIA.**

*"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2024."*

Debe decir:

**"SEXTA. VIGENCIA.**

*"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de marzo del 2024 al 28 de febrero de 2025."*

**TERCERA. - MODIFICACIÓN DE ADMINISTRADOR**

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Décima Segunda de "EL CONTRATO" en los siguientes términos:

Originalmente dice:



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y  
SERVICIOS GENERALES  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL  
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS NÚMERO: 022-3/2024

**"DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

"EL FONATUR" designa como Administrador del presente contrato al MAESTRO ERICK ALBERTO RODRÍGUEZ SILVA, con R.F.C. [REDACTED], en su carácter de SUBDIRECTOR ENCARGADO DEL DESPACHO DEL CIP HUATULCO, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento y quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" para los efectos del presente contrato."

[...]

Debe decir:

**"DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

"EL FONATUR" designa como Administrador del presente contrato al LICENCIADO ARMIN ANUAR FIGUEROA TEJADA, en su carácter de SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN DE CIP Y DONACIONES, con R.F.C. [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento y quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" para los efectos del presente contrato."

[...]

**CUARTA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS**

"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y "EL FONATUR" será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por "LAS PARTES" en "EL CONTRATO", a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

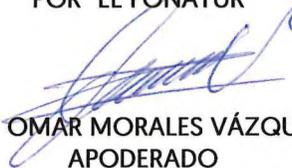
**QUINTA. - SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES**

"LAS PARTES" convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de los antecedentes, las declaraciones y cláusulas de "EL CONTRATO", en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de "EL CONTRATO", ni su Anexo Técnico.

SEXTA. - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el presente contrato en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 30 de diciembre de 2024.

POR "EL FONATUR"



LIC. OMAR MORALES VÁZQUEZ  
APODERADO

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



ARQ. JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS  
APODERADO

POR "EL FONATUR"



LIC. ARMIN ANUAR FIGUEROA TEJADA  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO 022-3/2024 CELEBRADO ENTRE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO" Y LA EMPRESA "FONATUR INFRAESTRUCTURA", S. A. DE C.V.